

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Administrativa
ESTADO DE FECHA: 07/09/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2022-00403-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AURA DEL PILAR MIER GUERRA	AFINIA GRUPO EPM	Acciones de Cumplimiento	06/09/2022	Auto admite demanda	Admítase la acción de cumplimiento en primera instancia, instaurada por Aura del Pilar Mier Guerra, en nombre propio, en contra de la empresa Caribemar de la Costa S.A. AFINIA. . Documento firmado ele...	 

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: AURA DEL PILAR MIER GUERRA
DEMANDADO: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. – AFINIA
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00403-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por AURA DEL PILAR MIER GUERRA, en nombre propio, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. – AFINIA, en procura de obtener el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 155, inciso 2 de la ley 142 de 1994; los artículos 45 y 48 de la Ley 2155 del 2021 y en el numeral 4 del artículo 77 de la ley 1437 del 2011.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimiento en primera instancia, instaurada por Aura del Pilar Mier Guerra, en nombre propio, en contra de la empresa Caribemar de la Costa S.A. – AFINIA.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al representante legal de la empresa Caribemar de la Costa S.A. – AFINIA, o quien haga sus veces.

TERCERO: Así mismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Infórmesele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: Requiérase al representante legal de la empresa Caribemar de la Costa S.A. – AFINIA, o quien haga sus veces, para que remita a este Despacho fotocopia del(os) expediente(s) administrativo(s) abierto(s) a nombre de la señora Aura del Pilar Mier Guerra, donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del(os) mismo(s). Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.

Para responder se le concede un término máximo de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/mir

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2edc805912cdf614141590a6fb54ab32d8c75b001b6589f76a721f7bfb1fb5**

Documento generado en 06/09/2022 01:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>